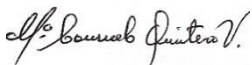


CONSTANCIA: Septiembre 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el Curador Ad-liem de la demandada, se notificó y posesionó del cargo vía correo electrónico el 25-08-2023 y contestó la demanda dentro del término legal para ello.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00193 00 (V. Divorcio Matrimonio Civil)

Agréguese el escrito de contestación a la demanda radicada por el curador ad-litem de la demandada, dentro del término legal para ello.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el **SEIS (6) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes, copia cédula de ciudadanía del demandante, documentos públicos del estado de New York, copia de página principal de pasaporte o documentos de identificación de la demandada.

2.- PARTE DEMANDADA – Curador Ad-litem-

Interrogatorio de parte – que deberá absolver el demandante.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandada, en el evento de comparecer al proceso.

Requerir a la parte demandante, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, aporte la identificación completa (nombres y apellidos completos, número de cédula, canal digital -correo electrónico- celular, whatsApp), de por lo menos dos (2) personas que le puedan servir de testigos y que les conste los hechos de la demanda; toda vez que en esta clase de asuntos es de suma importancia contar con dichas probanzas, como medios útiles para la decisión final.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 166 el 04 de octubre de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

